



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el demandado allegó contestación de la reforma de la demanda. Sírvase Proveer.

Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 134 00			
DEMANDANTE	Fernando Augusto Castro Sierra	C.C. No.	11.366.707
DEMANDADA	General Motors – Colmotores S.A.		
ASUNTO	Reintegro estabilidad laboral - Salud.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de **contestación de la reforma de la demanda** presentado adolece de lo consagrado en el numeral 3º del aludido texto legal, en consecuencia, se deberá dar una respuesta clara, concreta y sin evasivas a los hechos de la demanda, para lo cual se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Se deberá modificar la respuesta dada a los hechos 11º, 12º, 15º, 20º, 43º, 44º, 45º y 48º de la reforma de la demanda, toda vez que las razones por las cuales el apoderado manifiesta no ser cierto o no constarle el contenido de dichos hechos no guarda relación con las situaciones fácticas allí descritas, lo cual se constituye como una respuesta evasiva. Adicionalmente, debe advertirse que la situación fáctica narrada en el hecho 45º no contiene apreciaciones subjetivas como se indica en el escrito de contestación, por lo que deberá el apoderado dar contestación a este hecho de manera clara y concreta.
- Frente al hecho 56º de la reforma de la demanda se deberá aclarar el motivo por el cual dice la demandada no ser cierto este hecho, pues la manifestación allí realizada coincide con lo descrito en el hecho.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito de **contestación de la reforma de la demanda** presentado por la parte demandada, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE ENERO DE 2024
Por ESTADO N.º 002 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **bb1b276ba4b07ce349aa547470952f50bcdffba7c37907539b82ddf641228e90**
Documento generado en 19/01/2024 01:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>